

MATERIA: ESTABLECE REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN PARA SER RECEPTORAS DE LA “CARPETA TRIBUTARIA ELECTRÓNICA”.

SANTIAGO, 12 de agosto de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION EXENTA SII N° 80.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en el artículo 4° bis y en la letra b) del artículo 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en el artículo 6°, letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la letra b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda y el artículo 6°, letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, facultan al Director del Servicio para interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda, dispone que: “El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.”

3° Que, para facilitar el acceso de todos los contribuyentes, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) al sistema financiero, el Servicio de Impuestos Internos habilitó en su sitio web una nueva funcionalidad en la aplicación Carpeta Tributaria, archivo electrónico que permite a los contribuyentes autorizar a los bancos entidades financieras e intermediarios financieros bancarios y no bancarios elegibles, como aquellos que actualmente participan en los programas de financiamiento y/o coberturas para empresas de CORFO, o de financiamiento sustentado en ayuda mutua como las cooperativas para que sean receptoras de información tributaria que dispone el Servicio.

4° Atendido lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Servicio, contenida en el D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980, se ha considerado conveniente simplificar los trámites que realicen los contribuyentes y fomentar el uso de la plataforma tecnológica disponible en el sitio web www.sii.cl.

SE RESUELVE:

1° Establécense requisitos exigibles para aquellos bancos, entidades financieras e intermediarios financieros bancarios y no bancarios o de financiamiento sustentado en ayuda mutua como las cooperativas y otros, que soliciten ser incluidos en una nómina que estará a disposición de los contribuyentes para ser autorizados a tener acceso a la información contenida en la aplicación Carpeta Tributaria Electrónica, disponible a través de la página web del Servicio.

El Servicio tendrá a su cargo la administración de la nómina y deberá mantenerla actualizada de manera permanente, a fin de incluir en aquella a las entidades que lo soliciten y cumplan las condiciones para ello.

2° Las entidades señaladas que manifiesten interés en ser incorporadas a la nómina antes mencionada, deberán realizar una solicitud de incorporación a través de la página web del Servicio, adjuntando en formato PDF la documentación que acredite que cumplen de manera copulativa con las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de su giro social se encuentra otorgar financiamiento, brindar o garantizar créditos, transar instrumentos de operaciones de crédito de dinero o intermediar en estos procesos, y
- b. Que se encuentran sujetas a la supervigilancia de algún organismo del Estado; o a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de otras entidades que ejerzan similares facultades.

La solicitud de incorporación será resuelta mediante una Resolución que emitirá el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la que se encontrará disponible en la página web de este Servicio.

3° La información a la que podrán acceder las entidades incorporadas en la nómina a que se refiere el Resolutivo N°2 anterior, contenida en la Carpeta Tributaria Electrónica, se encontrará disponible para la entidad que haya sido autorizada, en la página web de este Servicio (www.sii.cl), por un período de 90, 180 o 365 días.

Esta información será entregada previa autorización del contribuyente, quien en la página web de este Servicio, mediante su respectiva clave secreta tendrá la posibilidad de revocar o dejar sin efecto dicha autorización.

4° Delégase en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad para autorizar como receptores de la Carpeta Tributaria Electrónica a las entidades que acrediten cumplir con lo dispuesto en el resolutivo 2° de la presente Resolución.

5° Esta Resolución entrará en vigencia, a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/MDA/PMS

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial